

**Auto núm. 43-2010**

**Nos., DR. JORGE A. SUBERO ISA,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
asistido de la Secretaria General;**

Visto la demanda en declinatoria por causa de seguridad pública interpuesta por el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0000369-3, quien actúa en representación de sí mismo, con estudio profesional abierto en la calle Mella núm. 49, Neyba, Bahoruco;

Visto los artículos 271 y 272 del Código Procesal Penal;

Visto el acto de desistimiento firmado por el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, el cual dice así: “UNICO: Que tengáis a bien dejar sin efecto jurídico la instancia que en fecha 17 de marzo de 2010, elevada por el suscrito a la Suprema Corte de Justicia en solicitud de declinatoria de expediente por razones de seguridad pública”;

Atendido, que el artículo 271 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: “El querellante puede desistir de la querrela en cualquier momento del procedimiento y paga las costas que ha ocasionado. Se considera que el querellante desiste de la querrela cuando sin justa causa: 1. Citado legalmente a prestar declaración testimonial no comparece; 2. No acuse o no asiste a la audiencia preliminar; 3. No ofrece prueba para fundar su acusación o no se adhiere a la del ministerio público; 4. No comparece a juicio o se retira del mismo sin autorización del tribunal. El desistimiento es declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes. La decisión es apelable”;

Atendido, a que el impetrante, Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, ha desistido de la solicitud de declinatoria de expediente por razones de seguridad pública, en consecuencia, procede dar acta del desistimiento hecho por la citada parte;

Por tales motivos,

**RESOLVEMOS:**

PRIMERO: Da acta del desistimiento hecho por el Dr. Marcos Antonio Recio Mateo de la solicitud de declinatoria de expediente por razones de seguridad pública; SEGUNDO: Ordena el archivo del expediente; TERCERO: Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010), años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)